

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL AUTOMOTORES (SOA) PRINCIPIOS GENERALES

DRA. ANDREA SIGNORINO BARBAT

Presidente AIDA Uruguay

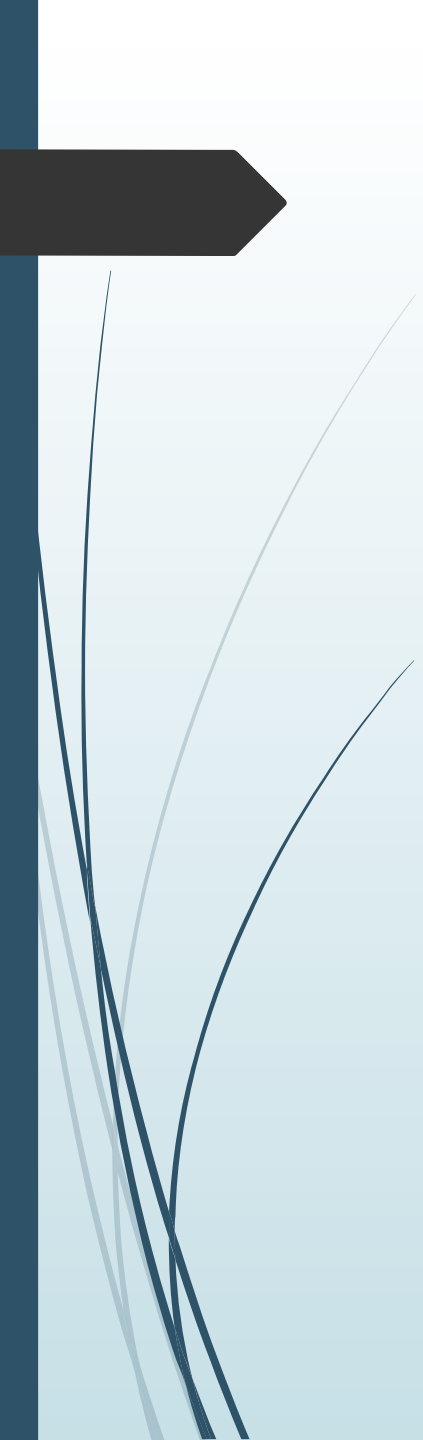
Presidente del CILA

(Comité Ibero-Latinoamericano de AIDA

Asociación internacional de Derecho de seguros)

www.andreassignorino.com.uy



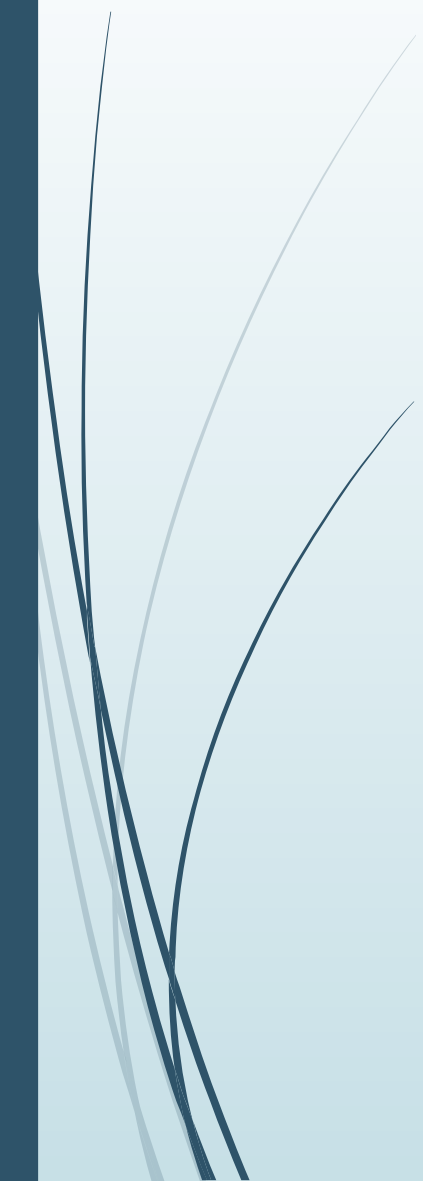


GENERALIDADES DE DERECHO COMPARADO

- En Latinoamérica, el 68% de los países cuenta con un seguro obligatorio de vehículos **excepto México, Salvador, Guatemala, Honduras y Paraguay.**
- En grandes líneas, podemos decir que la mayoría de los países de Latinoamérica contemplan un seguro obligatorio de responsabilidad civil por accidentes de tránsito que generan daños; es el caso de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana y Venezuela.



GENERALIDADES



- No todas las coberturas que estos seguros brindan, son iguales, pero la tendencia es hacia sistemas obligatorios y objetivos.
- Pueden ser coberturas de accidentes personales, de tránsito o de RC.
- Pueden o no tener un precio único, o clasificar los vehículos por riesgo y establecer una prima variable (Costa Rica).
- Garantizan un mínimo de riesgo cubierto, con topes máximo, sin perjuicio de poder la víctima reclamar en vía judicial al causante del daño o al propietario del vehículo por el monto restante hasta cubrir el total.
- Suelen ser independientes de la culpa del conductor responsable del siniestro.
- Cubren responsabilidad civil hacia terceros transportados y no transportados, o en el caso de los transportados en forma limitada.
- Cubren solo daños materiales, o daños materiales y personales.

GENERALIDADES

- **Pese a lo que las normas establecen, existen problemas en el funcionamiento de estos seguros:**
- **no cubren todas las necesidades reparatorias de las víctimas,**
- **el bajo índice de automotores asegurados,**
- **la circulación de vehículos con pólizas vencidas,**
- **la situación de las víctimas abandonadas por conductores y vehículos que no es posible identificar**
- **las fallas en la fiscalización y contralor del sistema.**
- **los problemas interpretativos de la ley**



SOA MARCO NORMATIVO

- Seguro obligatorio automotor SOA
- Marco normativo:
- Ley de Tránsito y Seguridad vial n° 18.191 de 14 de noviembre de 2007- art 44
- Ley n° 18.412 de 17 de noviembre de 2008, prorrogada y vigente desde 19 de agosto 2009: "SOA"
- Decreto reglamentario n° 381/009 de 18 de agosto de 2009
- Decreto reglamentario n° 361/2010 de 8 de diciembre de 2010



LEY DE SEGURO OBLIGATORIO EN URUGUAY

- **Ley 18.412 de 17 de noviembre de 2008, vigente desde 19 de agosto 2009 : “SOA”**
- **PRINCIPIOS GENERALES:**
- **Obligatoriedad del seguro: para todo vehículo automotor y acoplado remolcado, aún vehículos con matrícula extranjera o en régimen de admisión temporaria y vehículos oficiales, salvo exclusiones expresas (circulen sobre rieles, en áreas sin acceso al público en depósito judicial o que no circulen por la vía o en depósito judicial (art 3)**



SOA-PRINCIPIOS GENERALES

- **Universalidad de la cobertura:** se protege a todos los terceros, y la propia ley excluye a ciertas personas, por no considerarlas terceros (art 6)
- **Objetividad de su cobertura:** independiente de quien fue el culpable del accidente aún en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor (art 2)
- **Acción directa del damnificado:** en vía judicial, transcurrido el plazo de 30 días de la aseguradora para dar respuesta al reclamo o en caso de denegatoria, el solicitante o el causahabiente tiene acción directa contra el asegurador del vehículo causante del daño. (art 13)

SOA-PRINCIPIOS GENERALES

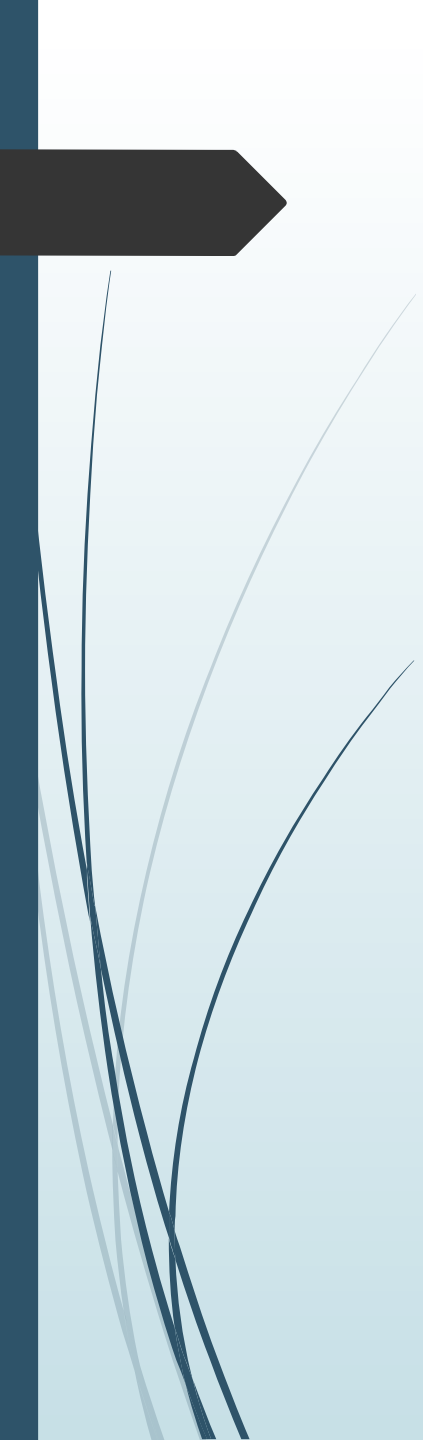
- **Repetición de lo pagado:** del asegurador contra el propietario del vehículo o el tomador del seguro en ciertas circunstancias que enumera la ley (art 16)): cuando incumplieron con las obligaciones previstas en la póliza (ej no pago de prima); b) si el vehículo no tenía seguro vigente al momento del accidente; c) si el daño se produjo con dolo del propietario, usuario o conductor o por culpa grave en el mantenimiento del vehículo; y d) si se modificó el destino de uso del vehículo de forma tal que signifique un agravamiento del riesgo. **Decreto dic 2010 sustituye art 11 del decreto de 2009 y agrega causales** (alcohol, drogas, licencia de conducir, omisión de asistencia)
- **Inoponibilidad de excepciones:** relacionado al anterior, surge de su carácter obligatorio y objetivo, aún en caso de caso fortuito o fuerza mayor (art 15)

SOA-PRINCIPIOS GENERALES

- **Reparación integral de los daños personales: lesiones y muerte provocadas por accidentes de tránsito. Por lo tanto, no cubre daños materiales, gastos hospitalarios o de otro tipo, ni lucro cesante (art 2)**
- **Permanencia de la protección: celebrado el contrato de seguro, la protección continúa hasta su vencimiento, cubriendo todos los siniestros ocurridos durante su vigencia sin importar cuando se reclama.**
- **Plazo de prescripción corta: 2 años, contados a partir del accidente, “hecho generador del perjuicio” (art 14) Se modifica régimen general de prescripción extintiva de 4 años previsto por el Código Civil para la responsabilidad civil extracontractual (art 1332). Anteproyecto original previa 1 año.**

SOA-PRINCIPIOS GENERALES

- **Régimen de atención a coberturas especiales:** Se crea un Fondo para atender siniestros causados por: vehículos no identificados, carentes de seguro, hurtados u obtenidos con violencia. Hoy sistema de distribución.
- **Limitación de la cobertura:** dado su carácter objetivo se trata de una cobertura básica y con una suma asegurada limitada (art. 8º). Además, si de un mismo accidente resultan varios lesionados, la indemnización se ajustará proporcionalmente al monto asegurado sin que se pueda exceder el límite de éste. No olvidar que en la base está un seguro y por tanto, debe existir relación entre la cobertura y la prima pagada.

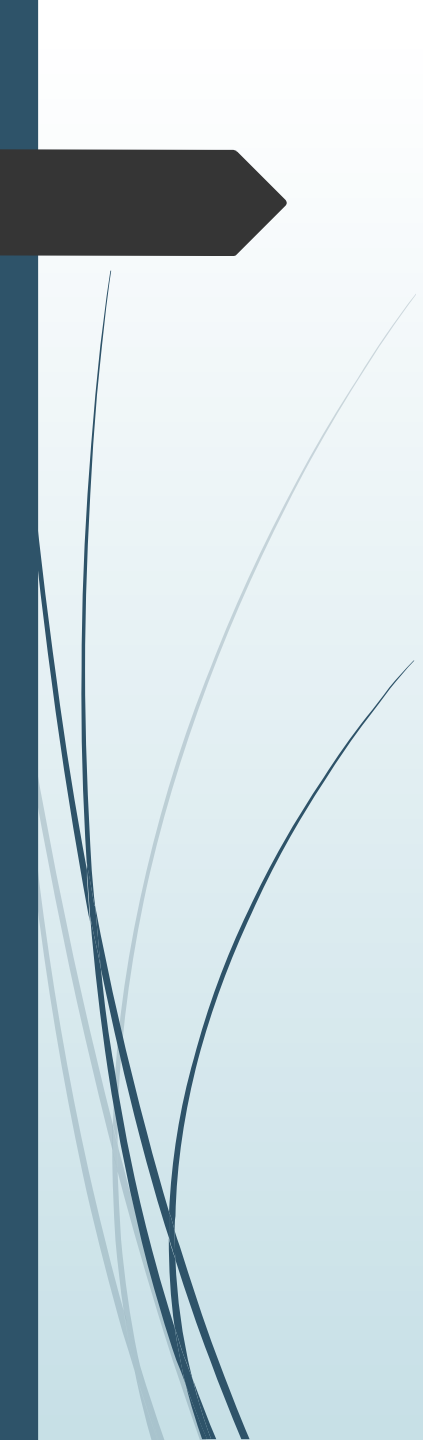


LEY DE SEGURO OBLIGATORIO EN URUGUAY

- **TIPO DE SEGURO:** cubre la responsabilidad civil extracontractual del propietario, usuario o conductor de un vehículo automotor que protagoniza un accidente por el cual terceras personas sufren lesiones o fallecen.
- **¿ SEGURO DE RC O DE DAÑO O DE ACCIDENTES PERSONALES ?**
= DE RC “ESPECIAL”

TIPO DE COBERTURA

- En suma, el seguro obligatorio de automóviles es un seguro de daños patrimoniales, con cobertura de responsabilidad civil extracontractual, de indemnización y sobre la base de ocurrencias.
- Asimismo, por su carácter obligatorio, objetivo y universal, presenta características que lo hacen un seguro de RC “especial” como ser: a) la indemnización al tercero damnificado se independiza de la culpa atribuible en el accidente (no fault insurance), y corresponde aún cuando haya existido caso fortuito o fuerza mayor; b) solamente se cubren daños personales de lesión o muerte; y c) se trata de una cobertura básica con una suma máxima asegurada limitada por evento.

- 
- **DRA. ANDREA SIGNORINO BARBAT**
 - **asignorino@netgate.com.uy**
 - **www.andreasignorino.com.uy**